

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL**

Secretaría: 002

SECRETARÍA: ILMO. SR. D. SANTIAGO RIVERA JIMENEZ

RECURSO NÚM. 008 / 0000875 / 2019

RECURRENTE: [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE GETXO ,

REPRESENTACIÓN: ABOGADO D/Dña. NAIARA OLASKOAGA BEREZIARTUA,
ABOGADO D/Dña. IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA , ABOGADO
D/Dña. NAIARA OLASKOAGA BEREZIARTUA

RECURRIDO: MINISTERIO FISCAL, [REDACTED]
[REDACTED] , AYUNTAMIENTO DE GETXO

REPRESENTACIÓN: MINISTERIO FISCAL, ABOGADO D/Dña. NAIARA
OLASKOAGA BEREZIARTUA , ABOGADO D/Dña. NAIARA OLASKOAGA
BEREZIARTUA , ABOGADO D/Dña. IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia

ILMO. SR. D. SANTIAGO RIVERA JIMENEZ

En Madrid, a dos de julio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Por parte del AYUNTAMIENTO DE GETXO, se ha presentado con fecha 27 de junio ante esta Sala de lo Social escrito solicitando se le tenga por desistido del recurso de casación por unificación de doctrina interpuesto en su día en los términos que en referido escrito se indican.

SEGUNDO.- En el presente recurso de casación para la unificación de doctrina ha efectuado su personación en los términos establecidos en el art. 223.4 de la LRJS con fecha 1.3.2019 la parte recurrida [REDACTED], personacion que se ha tenido por efectuada en tiempo y forma mediante resolución de fecha 12 de marzo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio", señalando por su parte el art. 450.1 del referido Cuerpo Legal que "todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución". Estos preceptos legales facultan con carácter general al recurrente para desistir del recurso interpuesto por él mismo, sin perjuicio de las consecuencias legales que en cada caso deben otorgarse a dicha actuación procesal de parte que, en todo caso, dependerán del momento procesal en que se efectúe dicho desistimiento y del procedimiento o recurso concreto en que se solicite.

SEGUNDO.- La LRJS establece en el apartado 5 del art. 225, relativo a la decisión sobre la admisión del RCUD, que "si la Sala estimara que concurre alguna de las causas de inadmisión ... dictará Auto declarando la inadmisión ... con imposición al recurrente de las costas causadas, de haber comparecido en el recurso las partes recurridas". Las costas se producen en el RCUD por el simple hecho de que la parte recurrida se haya personado ante la Sala, siendo ésta la actividad procesal que la Ley tiene en cuenta para establecer la condena, puesto que el escrito de personación, conforme al art. 223.4 de la LRJS, no se trata de un escrito de impugnación del recurso.

En consecuencia, habiéndose personado ante la Sala la parte recurrida en los términos establecidos legalmente, procede la imposición de costas a la parte recurrente.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Declarar desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto el AYUNTAMIENTO DE GETXO contra sentencia dictada por T.S.J.PAIS VASCO SOCIAL de BILBAO en el recurso de Suplicación número RSU 0001625 /2018, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Se fijan en 300 euros los honorarios de la Letrada Doña NAIRA OLASKOAGA BEREZIARTUA por su intervención en la defensa de los recurridos [REDACTED]

El ingreso deberá efectuarse por transferencia en la cuenta que esta Sala Cuarta tiene abierta en el BANCO DE SANTANDER con el número 0049 3569 92 0005001274, Código Iban:ES55,Concepto 2410/0000/02/875/19, o 2410/0000/66/875/19.



Continúese el trámite del recurso interpuesto por [REDACTED]

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado.

Dicho recurso habrá de interponerse ante la Sala en el plazo de CINCO DÍAS, siendo indispensable que al mismo se acompañe resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de esta Sala abierta en el Banco de Santander, sin el cual no se admitirá a trámite, salvo que el recurrente haya obtenido o tenga reconocido legalmente el derecho a asistencia jurídica gratuita o se trate del Estado, Entidades y Organismos a que se refiere el apartado 4 del artículo 227 de la L.P.L. que les exime de tal ingreso.

Así lo acuerdo y firmo.

